

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021, Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia con contestación de demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

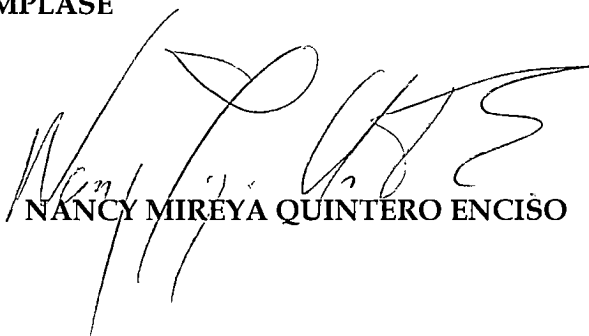
El despacho INADMITE la contestación de demanda presentada por los demandados PLINIO ARIAS y LUISA ARIAS GOMEZ BEJARANO, como quiera no reunir los requisitos de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C. P. T y S.S y del Decreto 806 de 2020, se encuentra que presenta las siguientes falencias:

- No se realiza un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
- El poder conferido de conformidad al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no cuenta con la indicación expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, advirtiéndole que la dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se dispone DEVOLVER la contestación de la demanda para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles. So pena de dar aplicación a los parágrafos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCIÑO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 50


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria